

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez el presente asunto para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2022

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1
DEMANDADO: GENTIL PIZA ORJUELA C.C. 79.542.329
RADICACIÓN: 760014003007202200378-00

Santiago de Cali, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

La apoderada de la parte demandante del proceso ejecutivo, allega recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto del 28 de junio del 2022, por el cual se negó una pretensión del mandamiento de pago.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Sustenta la recurrente que en los anexos de la demanda descansa el pagaré número 10072418 en el cual se encuentra contenida la obligación número 207419472540 que se pretende ejecutar mediante la pretensión cuarta de la demanda. Así mismo manifiesta por error involuntario relacionó en el numeral 2.2 de los hechos y en el numeral 4° de las pretensiones de la demanda el número de pagaré 207419472540, siendo el numero correcto el pagaré 10072418, por lo anterior, solicita se revoque el numeral segundo del auto del 28 de junio del 2022 y que en su lugar se libre mandamiento de pago de la obligación número 207419472540 contenida en el pagaré número 10072418.

CONSIDERACIONES

En atención al recurso interpuesto por la parte activa en el presente asunto, evidencia el Despacho que incurrió en un lapsus calami y por ende se procedió a negar el mandamiento de pago, basado en que no coincidían las pretensiones y los hechos con las pruebas allegadas al plenario, pues bien, revisado el titulo valor aportado, corresponde a un pagaré digital suscrito por el deudor el cual reposa bajo el certificado No. 0009810863 expedido en la ciudad de Bogotá D.C. en la fecha 6 de mayo del 2022 que expide el Depósito Centralizado de Valores de Colombia “DECEVAL S.A.”, al constatar el pagaré se evidencia que reposa bajo el indicativo No. 10072418 el cual respalda la obligación No. 207419472540, por lo que el Juzgado considera que le asiste razón a la recurrente y por ende procederá a revocar el literal segundo del auto del 28 de junio del 2022, por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER para revocar el literal segundo del auto del 28 de junio del 2022, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: ADICIONAR al literal primero del auto del 28 de junio del 2022 los siguientes numerales:

5. Obligación No. 207419472540 contenida en el pagaré 10072418:

5.1. Por la suma de \$24.911.105=m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación.

5.2. Por la suma de \$2.496.773=m/cte., por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 21 de septiembre de 2021 hasta el 05 de mayo de 2022.

5.3. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 06 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: NEGAR el recurso de apelación interpuesto por cuanto se accedió a la reposición solicitada.

NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 14 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f96bba57bb88149018ce64c88096d3b3729b961c7122ec29a57cebd5cce0a5f8**

Documento generado en 14/09/2022 09:16:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>